

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte -
Solicitante	Betty Cecilia Camelo Marín
Solicitado	Luis Jairo González
Radicado	05001 40 03 028 2022 00118 00
Providencia	Decreta Interrogatorio

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL se ajusta a las formalidades legales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal incoada por BETTY CECILIA CAMELO MARÍN.

Segundo: CITAR a la sociedad JAISNED IMPORTACIONES S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor LUIS JAIRO GONZÁLEZ para que se presenten el día **27 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.** a fin que respondan al interrogatorio que les formulará el abogado de la parte solicitante.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C. S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, por medio virtual, a través de la plataforma **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual se les enviará a los intervinientes el respectivo vínculo con la debida antelación.

Tercero: NOTIFICAR a los citados en la forma establecida por los artículos 183, 200, 292 y 300 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de **cinco días** de antelación a la fecha de la diligencia.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Les enviará vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA con T.P. 96.446 del C. S. de la J. para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e1ddb32bb796573d23d4e0364aab82e366ef498ad122dac82df6b51297a50e**

Documento generado en 10/03/2022 06:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>